

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

0570-3111
DECRETO N° DE 2021

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial por las conferidas en los artículos 209y 211 de la Constitución Política; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente (...)”.

Que a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el año 2023 inició un nuevo mandato en el Departamento de Sucre; cuyo programa de Gobierno se denomina “Sucre Diferente”, lo que conlleva cambios y ajustes institucionales para su ejecución y consolidación a través de la adopción del correspondiente Plan de Desarrollo que regirá para este cuatrienio.

Que, para este cometido, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que, para ajustar la dinámica de la administración departamental a las nuevas líneas programáticas, se hace necesario organizar los procesos y procedimientos internos que apuntan al cumplimiento de los fines institucionales.

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

Que la identificación de necesidades insatisfechas y la planeación de su cubrimiento, obedecen a un proceso de maduración que corresponde a la dependencia que según el

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

alcance de sus competencias debe proyectar técnicamente su cobertura, en virtud del principio de congruencia.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

“ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.” (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Que, sobre el particular, el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

“En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o ~~concursos~~ y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.” (Aparte tachado derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o ~~concursos~~ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (Aparte tachado derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007).

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, en el Artículo 37 consagra:

“De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o ~~concursos~~ o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.” (Aparte tachado derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007).

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que de conformidad con la citada norma, el Gobernador puede delegar la atención y decisión de los asuntos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

*“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección**, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.***

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

***En los mismos términos y condiciones tendrán** estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)”. (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto).

Que el Gobernador en su calidad de representante legal del Departamento de Sucre y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar la contratación del Departamento (artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993), así mismo, se encuentra facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, conforme viene señalado en las normas pertinentes.

Que la actividad contractual del Departamento de Sucre, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2014 de 2019, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y las demás normas del sistema jurídico, así como las que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las normas traídas en cita.

Que teniendo en cuenta las diversas ocupaciones que demandan el cargo de Gobernador del Departamento de Sucre y en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar, y hacer más

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

expeditos los trámites administrativos, se hace necesario delegar funciones referentes a la actividad contractual, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Que a efectos de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, corresponde al Gobernador, dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión del Departamento de conformidad con las normas vigentes, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente.

Que el presente acto se expide con el fin de fortalecer los trámites para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras públicas, requeridos en las distintas dependencias de la Gobernación, incrementando la eficiencia y la transparencia, brindando así, mayor garantía en la correcta gestión administrativa, para el logro de los cometidos y funciones de la Secretaría General del Departamento de Sucre.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 de la Secretaría General Departamental de Sucre, la competencia para adelantar los procesos contractuales, atendiendo a las necesidades de las distintas dependencias de la entidad, así mismo la facultad de ordenar gastos a través de la celebración de contratos y convenios, expedir los actos administrativos relacionados con la actividad precontractual, contractual y pos contractual, celebrar los contratos, con cargo a los rubros del presupuesto de funcionamiento, inversión, entre otros; sin consideración a la cuantía o modalidad de selección; para tal efecto, la Secretaria delegada mediante este Acto Administrativo, será la responsable de dirigir y estructurar los procesos de selección de contratistas en coordinación con la Subsecretaria de la Gestión de la Contratación, y sin que implique contraposición a las funciones propias de esta última.

Parágrafo Primero: La delegación aquí otorgada, bajo el criterio de la razonabilidad, comprenderá adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales desde su etapa de planeación hasta la liquidación, en atención a las necesidades y proyectos de las distintas dependencias de la entidad, para lo cual se establece que la planeación y estructuración estará a cargo de cada dependencia en coordinación con el delegatario. Esto es, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con la estructuración del proceso de contratación, estudios previos, avisos de convocatoria, pliego de condiciones, resolución de apertura, dirigir las audiencias y suscribir las respectivas actas, informes de evaluación, actos de adjudicación o declaratoria de desierta, contrato y demás actos relacionados directa o indirectamente con la estructuración y ejecución contractual, atendiendo al proceso de selección y modalidad de contratación que resulte aplicable

Parágrafo Segundo: En virtud de la delegación aquí conferida corresponde al delegado, en coordinación con la Subsecretaria de la Gestión de la Contratación:

a) La facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Sucre frente a las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos, contratación directa, y en general cualquiera de las modalidades de contratación, con cargo al presupuesto del Departamento de Sucre, así como aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas.

b) Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria y pliego de condiciones definitivo.

DECRETO N.º 0570 DE 2021

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

- c) Suscripción del acto administrativo de apertura del proceso de selección, de conformación del comité evaluador y de revocatoria del mismo, de los procesos que se adelanten acorde con la delegación en las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, y en general en cualquier modalidad de contratación que así lo requiera.
- d) Suscripción de adendas, actos administrativos de saneamiento del proceso, y actos administrativos de suspensión del proceso.
- e) Presidir la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos de licitación pública, con el apoyo técnico y jurídico de la Subsecretaria de Gestión de la Contratación de la Gobernación de Sucre.
- f) Suscripción del acta, y del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, y de revocatoria de los mismos.
- g) Suscripción del acto administrativo que resuelve recurso de reposición en contra del acto administrativo de declaratoria de desierta.
- h) Suscripción de la minuta de contratos y/o convenios derivados de las modalidades antes descritas.
- i) Suscripción de adiciones, prórrogas, otrosí, modificaciones y liquidaciones de los contratos.
- j) ejercer el respectivo seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados, en razón de esta delegación.
- k) Ejercer como supervisor de contratos, y/o convenios o designar tal supervisión y sus apoyos en profesionales idóneos y cuyo marco funcional guarde relación con la supervisión designada.
- l) Emitir lineamientos y directrices para el adecuado ejercicio de la vigilancia y seguimiento contractual.
- m) Establecer mecanismos de seguimiento a los proyectos y a la gestión contractual, pudiendo solicitar cualquier información o reporte para el efecto sin perjuicio de la responsabilidad de quien ejerce la vigilancia y seguimiento contractual.
- n) Dirigir, presidir los comités de contratación o cualquier otro que guarde relación con la gestión contractual de la Gobernación.

Parágrafo Tercero: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: Al Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 de la Secretaría General Departamental de Sucre le corresponde dentro de la gestión contractual de la entidad las funciones propias del proceso, relativas a la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de selección, para lo cual podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) supervisar, coordinar y revisar, junto con la dependencia correspondiente, los estudios previos en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, los cuales deberán ser elaborados por la dependencia correspondiente, para lo cual adelantarán los estudios del sector, estudios de mercado,

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones”

análisis, valoración, estimación, evaluación y asignación de riesgos, previo al inicio del proceso contractual.

b) Adelantar el trámite y suscripción de solicitud de disponibilidad y registro presupuestal.

c) Entregar todos los documentos de la fase de maduración del proyecto y demás documentos y estudios previos, en medio magnético para la revisión del proceso de selección a la Subsecretaría de Gestión de la Contratación de la Gobernación de Sucre.

d) Verificar la aprobación de las garantías que se otorguen por parte de los contratistas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.

e) Ejercer la vigilancia, seguimiento y designación de la supervisión de los contratos, para lo cual expedirá los Actos que sean necesarios, teniendo en cuenta la idoneidad y competencia del funcionario designado.

f) Suscribir las actas de suspensión y reinicio de los contratos en los eventos que se requieran.

g) Coordinar con la dependencia correspondiente el trámite y suscripción las modificaciones contractuales.

h) Coordinar con la dependencia correspondiente la etapa de liquidación de los contratos o convenios y suscripción de las actas correspondientes.

i) Coordinar con la Subsecretaría de Gestión de la Contratación de la Gobernación de Sucre, y cumpliendo las funciones exigibles a su cargo y a su rol al interior de la organización de la entidad, las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del procesos sancionatorios por incumplimiento de los contratos suscritos.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de los contratos y convenios en ejecución y procesos de selección en curso, al momento de la expedición del presente decreto, dese cumplimiento a lo aquí ordenado en relación con las delegaciones conferidas. En consecuencia, en el marco del presente acto administrativo, el Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 de la Secretaría General Departamental asumirá en su integridad la competencia contractual delegada respecto los contratos y convenios en ejecución y procesos de contratación que a la fecha estén en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, dentro de un marco de responsabilidad personal y funcional, la obligación de informar al Gobernador del Departamento de Sucre, sobre el desarrollo de la función delegada, y sobre los asuntos que representen alertas planteando rutas de acción y gestión. Así mismo, acatará y estará atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

En cumplimiento del inciso anterior, el Delegatario deberá adicionalmente, presentar un informe detallado cada mes al Gobernador del Departamento de Sucre, sobre las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, con todo lo establecido en el manual de contratación y funciones administrativas y

DECRETO N.º 0570 DE 2021

“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto,
y se dictan otras disposiciones”

que no sean contrarios a lo decretado en este Acto Administrativo, con una conducta dentro
del ámbito de protección, consecuente a los fines de la Administración Departamental.

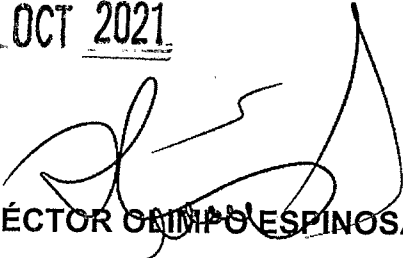
ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de La
Gobernación de Sucre, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y
deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos N° 0360, 0365,
0374, 0375, 0376, 0393, 0394, 0435, 0496 y 0499 de 2020, y los que los modifique; al igual
que toda disposición de delegación de ordenación del gasto en materia contractual anterior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo,

01 OCT 2021


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
GOBERNADOR DE SUCRE

Proyecto y reviso: Carlos Alcalá M
Oficina Jurídica

